



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200062900

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de Casas & Machado Abogados S.A.S., Bancolombia S.A, Alianza SGP S.A.S., con fecha de expedición no mayor a un mes.
2. Indique la fecha exacta desde la cual la entidad demandante hace uso de la cláusula aceleratoria.
3. Aclare la declaración sobre la medida de embargo sobre el bien hipotecado, toda vez que, de rever el Certificado de Libertad de aquél, no se avizora que haya una cautela que en tal sentido se encuentre vigente.
4. Aclare y corrija la pretensión primera literal a), pues en ella se indicó que el valor del capital acelerado se liquidó hasta el mes de octubre de 2020, empero ello no luce adecuado pues este tipo de capital se genera con posterioridad a las cuotas en mora que se cobran y además no guarda relación con la afirmación en relación a que en el mes de octubre se hizo uso de la cláusula aceleratoria.
5. Aclare y corrija la pretensión primera literal c), pues allí indicó que la liquidación de los intereses de plazo se realizó desde el mes de octubre de 2019 hasta el mes de diciembre de 2019, empero solicitó cuotas comprendidas entre el 3 de julio al 3 de octubre de 2020.
6. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada allegando las evidencias correspondientes. (Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
7. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21d44b17752aab58cda4c50758fd909993f06ee423a7210142e4f25de95ba75d

Documento generado en 12/11/2020 12:04:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>